



fedellegal

La prestación extraordinaria de los trabajadores autónomos por cese de actividad o por reducción de facturación con motivo del Coronavirus

Autor: López & Gómez Abogados

Telf. 690168586 / App Fedelhorce – FEDELEGAL

Mediante el [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se establece, entre otras, unas medidas de apoyo a los trabajadores consistentes en una prestación de naturaleza excepcional y de vigencia limitada durante el periodo que se mantenga el estado de alarma.

¿Quién se puede acoger?

Todos aquellos que:

- estén **afiliados y dados de alta** en el **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA)** o en de los Trabajadores del Mar, sin necesidad de cumplir un periodo mínimo de cotización.
- hayan **cesado su actividad profesional** o, en su caso, hayan **perdido el 75 % de su facturación** respecto a la media mensual del semestre anterior.
- estén al **corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social**. En caso contrario, se establece un periodo de 30 días para proceder al ingreso de las cuotas debidas y, en consecuencia, acceder a dicha prestación.

En el caso concreto de aquellos autónomos que tengan trabajadores a su cargo y cumplan los anteriores requisitos podrán presentar un ERTE y posteriormente solicitar esta prestación.

Igualmente, tendrán derecho a esta prestación los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda.

¿En qué consisten esta prestación?

Los solicitantes tendrán derecho a:

- estar **exentos del pago de las cuotas** de la Seguridad Social.
- **tenerle como efectivamente cotizado** en ese periodo.
- **recibir una prestación** equivalente al 70 % de la base reguladora, -es decir, un mínimo de 661,00 euros-, cuya duración será de un mes, la cual será ampliada hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma (en caso que éste quede prorrogado).
- **no perder las bonificaciones** condicionadas al mantenimiento de la actividad, en caso de cesar en su actividad.

¿Dónde se puede solicitar?

Los solicitantes podrán tramitar su petición ante los correspondientes órganos gestores de la Seguridad Social.